EXPEDIENTE: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2017 DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

PIEZA SEPARADA: Informe de intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y destino del superavit

D. Casimiro López García, Interventor del Ayuntamiento de Piélagos, en cumplimiento de lo establecido en el art. 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y arts. 89, 90.1, 92.1 y 103.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y, de conformidad con el art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emito el siguiente;

INFORME

Legislación aplicable

La normativa aplicable a la liquidación de los Presupuestos municipales se contiene en:

- - Los arts. 3, 11 y 12, y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, según redacción dada por LO 9/2013.
- - Los arts. 191 a 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- - El art. 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales (1) .
- - Los arts. 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

I.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CIERRE 2017

PRIMERO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los arts. 3, 11, 12, y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A estos efectos, Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme se establece en los arts. 11.3 y 4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

SEGUNDO. - La Legislación aplicable viene determinada por:

- - Los arts. 3, 11 y 12, y DA 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- - El art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- DA 6 LOEPYSF añadido por la LO 9/2013, de Control de la Deuda Comercial del Sector Público.

TERCERO.- Tal y como dispone el art. 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el art. 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

CUARTO. El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En definitiva, la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera ha derogado el RD Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, y ha establecido numerosas reglas adicionales de control del gasto municipal, que se comentan en el expediente de aprobación del Presupuesto para 2015, la exigencia de estabilidad se aplica ahora a todos los momentos, con mayor rigor y extensión, cuando acaba de ser validada por el TC en la Sentencia 215/2014, BOE de 3 de febrero de 2015.

En todo caso, por lo que se refiere a la liquidación del Presupuesto, la estabilidad presupuestaria para Entidades Locales sigue estando determinada por el concepto de capacidad o necesidad de financiación, calculado en términos del SEC 95; de acuerdo con esto criterio, se deben calcular por separado los equilibrios entre conceptos no financieros y conceptos financieros: los capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos no deben ser inferiores a los capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, como consecuencia, a priori, resulta imposible presupuestar operaciones de crédito por importe superior a la amortización prevista.

QUINTO.- La capacidad o necesidad de financiación "bruta" se ajusta según los mandatos del SEC 1995, en concreto resultan obligados los siguientes:

1- Capítulos I, II y III del presupuesto de Ingresos se computan por la recaudación efectiva.

Ajustes: se pueden ajustar al principio de caja los ingresos de los Capítulos 1,2 y 3 de Ingresos, sumándose los ingresos de cerrados de estos Capítulos, al entender que corresponde

con la dinámica de cobro habitual del Ayuntamiento, con puesta al cobro de los principales padrones fiscales al finalizar el Ejercicio. Su no inclusión supondría un sesgo en el cómputo de los ingresos. En el caso, no se ha considerado necesario.

Se considera por el importe de los derechos reconocidos los ingresos de los Capítulos 4, 5, 6 y 7 homogeneizando así los datos de otras Administraciones Públicas.

No se considera relevante la no periodificación de los intereses bancarios: diferencia entre intereses devengados e intereses cobrados).

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN 2016				
	DERECHOS RECONOCIDOS	RECAUDADO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	CERRADOS
Cap. 1	8.158.097,55	7.214.389,25	4.465.820,44	804.763,92
Cap. 2	27.069,90	19.442,03	9.823.007,81	31.942,77
Cap. 3	4.164.970,54	3.431.659,77	47.270,41	252.650,11
Cap. 4	7.182.030,83	6.842.445,12	1.371.785,35	
Cap. 5	6.247,05	6.247,05	0,00	
Cap. 6	0	0	1.982.241,67	
Cap .7	359.224,81	355.301,98	0,00	
Cap. 8	15.520,83	15.520,83	18.010,12	
Cap. 9			376.524,60	
TOTAL	19.913.161,51	17.885.006,03	18.084.660,40	1.089356,80
Estabilidad presupuestaria inicial				-199.654,37
Superavit presupuestario				889.702,43

II.- DESTINO DEL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO y DEL RLT

El Artículo 32, *Destino del superávit presupuestario,* de la LOEPySP 2/2012, se ha modificado por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, se prorrogó para el año 2015 por la DA 9ª del RD Ley 17/2014, de 30 de diciembre, de sostenibilidad financiera de las CCAA y de las EELL y otras medidas de carácter económico.

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir

el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

Para este año 2016, Disposición adicional octogésima segunda: *"Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2015"* de la Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, establece:

En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2015 se prorroga para 2016 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A los efectos del apartado 5 de la última disposición citada las referencias a los años 2014 y 2015, deberán entenderse a 2016 y 2017, respectivamente.

Por ende, para 2016, sigue en vigor la DA 6ª de Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, con sus conocidas reglas especiales para la aplicación del superavit presupuestario y distingue entre superavit presupuestario –definido como capacidad de financiación neta- y remanente de tesorería, a estos efectos, la DA Quince, introduce una nueva DA, la sexta en el LOEPySF, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

Ambas condiciones se cumplen por este ayuntamiento de Piélagos, como se acaba de transcribir up supra, que además cumple con la Regla de Gasto y con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, según resulta de la comprobación y de la aplicación de los datos remitidos como cierre al Ministerio de Hacienda.

No existe Presupuesto del Estado para 2018, por lo que queda en el aire el problema de las inversiones sostenibles, más bien el posible destino del Superavit a financiar inversiones sostenibles, si bien en el caso, como este Ayuntamiento no tiene deuda financiera con entidades de crédito ni obligaciones pendientes en la 413, resulta que de acuerdo con lo dispuesto en la DA 94 de la Ley 3/17 de PGE para 2017, todas las inversiones sostenibles que dimanen de 2016 se pueden incorporar, y según opinión del la revista es publico, en estos casos, si además se cumple con todos los ratios de deuda, PMP, y resultado presupuestario positivo, también se puede destinar a inversiones sostenibles el importe del Superavit.

REMENENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA TOTAL 2017	
SALDO SUPERAVIT PRESUPUESTO	889.702,43
REMENENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA TOTAL	7.696.141,69
PAGO ACREEDORES CTA 413	0,00
AMORTIZACION DEUDA ANTICIPADA	0,00
REMANENTE LIQUIDO TESORERÍA DISPONIBLE	7.696.141,69

III.- AHORRO NETO POSITIVO

Aunque no forma parte efectiva de la liquidación, se une informe sobre el ahorro neto al cierre de 2017, con el detalle que sigue:

AHORRO NETO LIQUIDACIÓN 2017		
	INGRESOS 2017	GASTOS 2017
Cap. 1	8.158.097,55	4.468.820,44
Cap. 2	27.069.90	9.823.007,81
Cap. 3	4.164.970,54	47.270,41
Cap. 4	7.182.030,83	1.371.785,35
Cap. 5	6.247,05	
Cap. 6		1.982.241,67
Cap .7	359.224,81	0
obligaciones fin remanente		
1 A 5	19.538.415,87	15.707.884,01
AHORRO NETO 2017		3.830.531,76

IV.- RESULTADO PRESPUESTARIO

Igualmente, el Resultado Presupuestario resulta positivo en una cantidad muy importante, aún sin tener en cuenta los ajustes positivos por obligaciones reconocidas con cargo al superávit y al Remanente Líquido de Tesorería; a tal efecto, hay que tener en cuenta que se financiaron vía remanente líquido de tesorería la cantidad de 2.639.452,07 €, cantidad muy superior a las desviaciones de financiación acumuladas, que además no ajustan el Resultado Presupuestario sino el Remanente Líquido de Tesorería, en cuanto que obedecen a ingresos financieros materializados en el año 2016, cuyos gastos todavía no se han ejecutado al 100 por 100 al cierre del año 2017.

El detalle, sin necesidad de ajustes, es como sigue:

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2016	
DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	19.913.161,516
OBLIGACIONES RECONOCIDAS	18.084.660,40
RESULTADO PRESUPUESTARIO	1.828.501,11

No procede realizar ajustes por exceso de financiación, puesto que no se han generado en 2017.

V.- CONCLUSIONES

Cumplidos los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el cierre del Presupuesto de 2017, no es preciso aprobar plan de equilibrio o económico-financiero, sin embargo sigue siendo obligado mantener el criterio selectivo en los gastos y seguir con la racionalidad en los expedientes de contratación, que son la llave del equilibrio presupuestario a medio y largo plazo.

2.- Al carecer de deuda financiera o de gastos pendientes de aplicación a la cuenta 413 (obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto), el concepto de Superavit Presupuestario pierde su esencia y operatividad, al estar cubiertos los destinos obligatorios previstos legalmente.

3.- Resulta disponible totalmente el Remanente Líquido de Tesorería con destino a la incorporación de inversiones sostenibles, que además no afectarán a la regla de gasto.

4.- En resumen, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 y en la DA 6ª de la LOEPYSF 2/2012, amortizada por completo la deuda financiera, ante la falta de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, no es obligado distinguir entre la aplicación del superávit y la aplicación del Remanente Líquido de Tesorería; por ende, todo el Remanente Líquido de Tesorería puede utilizarse en la incorporación de remanentes de inversión, con independencia de su regulación reglamentaria (RD 500/90), al cumplir este Ayuntamiento de Piélagos con todos los parámetros o requisitos que exige hoy el art. 32 de citada L0 2/2012, a saber:.

1.- Estabilidad Presupuestaria

2.- Plazo Pago Medio pago a proveedores

3.- Deuda financiera por debajo del 75 por 100 de ingresos corrientes (no tiene).

4.- Regla de Gasto.

5.- Por supuesto, Resultado Presupuestario positivo, con ahorro neto positivo.

En consecuencia, puede utilizarse el superavit para inversiones sostenibles de acuerdo con la DA 16 del TRHHLL, en los términos regulados por el RDL 17/2014, y sus normas de

desarrollo; y aquella parte del Remanente Líquido de Tesorería total para la incorporación de inversiones, con el límite de no causar déficit ni desequilibrio en este año 2018; por lo que, salvo mayores ingresos, no deberán reconocerse mayores inversiones sobre la reconocidas en este año 2017, que el importe del superavit.

La incorporación de remanentes se aprueba por Resolución de la Alcaldía dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, junto con el expediente de aprobación de la propia Liquidación en la que encuentra su causa y fundamento.

Todo ello sin perjuicio del cálculo definitivo de la Regla de Gasto, que se realizará con ocasión

de la remisión de la liquidación a la DGCHHTT.

Piélagos, 26 de febrero de 2018
EL INTERVENTOR

Fdo. Casimiro López García